

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, Martha Orta Rodríguez, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** Capitulo XVI denominado “Poder Judicial del Estado”, y el artículo 79 de y a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta de gran importancia en que los centros de justicia para las mujeres en la entidad se cuente con un juzgado especializado que conozca de los asuntos que ahí se ventilan, ello a efecto de garantizar la atención adecuada, pero sobre todo para que efectivamente los centros se brinde servicio integral.

Lo anterior, debido a que en el documento denominado “Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación”, elaborado por la Secretaria de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹ se plantea que como requisito mínimo de operación se requiere contar con juzgados familiares para dar trámite a los siguientes asuntos:

Juzgados Familiares

- Trámite de medidas cautelares (órdenes de protección y depósitos de personas).
- Trámite de pensión alimenticia, de guarda y custodia, y en su caso, de pérdida de patria potestad.
- Tramitación de divorcios en casos de violencia de género.

¹ Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3._lineamientosCJMVF21mar2013.pdf

Por lo anterior, resulta de suma importancia el que se inserte en la ley tal prescripción a efecto de que en los centros contemos con la calidad en el servicio que merecen las, mujeres potosinas, pues muchas veces el ir de ventanilla en ventanilla solamente las revictimiza y acrecenta en ellas el sentido de desolación y frustración.

En este orden de ideas se plantea la inclusión en la legislación actual para garantizar a las mujeres que en un solo sitio puedan obtener los servicios que requieren, ello debido a la inmediatez pero además para garantizar que se cumpla el objetivo de los centros.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA Capítulo XVI denominado “Poder Judicial del Estado”, y el artículo 79 de y a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo XVI Poder Judicial del Estado

ARTÍCULO 79. El Poder Judicial del Estado a través del Consejo de la Judicatura integrará al Centro cuando menos un Juzgado Familiar, al que corresponderá:

- I. El trámite de medidas cautelares, órdenes de protección y depósitos de personas, guardia y custodia;
- II. El trámite de pensión alimenticia, de guarda y custodia, y en su caso, de pérdida de patria potestad;
- III. La Tramitación de divorcios en casos de violencia de género, y
- IV. Las demás que le otorga la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ
San Luis Potosí, S.L.P., 20 de octubre de 2017

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 96 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de mayo de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de gasto público, facultando al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental aplicables a los tres niveles de gobierno, se modifican los plazos para la presentación y revisión de la Cuenta Pública y se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización.

Con motivo de la reforma constitucional del 2008, se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En la nueva ley se establece en su artículo sexto transitorio que en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su publicación, se debía actualizar el reglamento interior de la Unidad de Evaluación y Control.

El 15 de diciembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el nuevo Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año.

Conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control su Titular durará en su encargo un periodo de cuatro años y a propuesta de la Comisión de Vigilancia la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo¹. Que a nivel Estatal dicha Unidad se encuentra establecida en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la cual es un órgano de la Comisión de Vigilancia para vigilar

¹http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/002a_uec

que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables

De lo anterior, se desprende que su titular será designado, y removido libremente por la Comisión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros; lo anterior sin mediar de por medio un procedimiento para dicha designación, lo cual no da claridad de la manera de elegir al titular de dicho Órgano, por ello resulta de vital importancia que dicho cargo sea nombrando mediante similares alcances legales establecidos en la Ley de la materia a nivel federal, para lo cual presento la siguiente comparativa con los cambios a realizar:

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 96. El titular de la Unidad será designado, y removido libremente por la comisión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>ARTICULO 96. El titular de la Unidad será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.</p> <p>La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.</p> <p>El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese</p>

	cargo por otro periodo de cuatro años.
--	--

Con esta propuesta se busca en todo momento el fortalecimiento de la Unidad de Evaluación y Control, y con ello contribuir al cumplimiento de los objetivos de Fiscalización de los recursos públicos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 96 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 96. El titular de la Unidad será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

Dictámenes con Proyecto de Decreto

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En cumplimiento a las facultades conferidas a la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecidas en el artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta comisión legislativa emitió la convocatoria pública para seleccionar a la persona que ocupará el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, para un periodo de siete años, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” con fecha 18 de septiembre de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con la parte aplicable del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, corresponde al Congreso del Estado nombrar al Auditor Superior del Estado.

SEGUNDO. Que el CPC José de Jesús Martínez Loredo, habiendo sido nombrado como Auditor Superior del Estado por un periodo de siete años, renunció por motivos de salud al cargo; por lo que la Comisión de Vigilancia emitió la convocatoria pública para designar un nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado, para un período de siete años, en ejercicio de las facultades expresas en el artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que de conformidad con la base segunda de la convocatoria pública, la Comisión de Vigilancia recibió las solicitudes de los profesionistas para acceder al cargo de Auditor Superior del Estado.

CUARTO. Que en cumplimiento a la base cuarta de la convocatoria, dentro de los cinco días naturales posteriores al cierre de la recepción de las solicitudes para acceder al cargo de Auditor Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia procedió a revisar la documentación recibida por los aspirantes; y como resultado de la revisión procedió a inscribir en el proceso para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado a veinticinco personas, ordenando publicar en el portal WEB del Congreso del Estado, los nombres; currículum vitae; propuesta de plan de trabajo; y la exposición de motivos donde cada profesionista inscrito manifestó su intención de ser titular de la Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Que en cumplimiento a la base quinta de la convocatoria, la Comisión de Vigilancia entrevistó entre los días 16, 17 y 18 de octubre en sesión pública y por separado, a cada uno de los profesionistas inscritos para exponer sus motivos para acceder al cargo de Auditor Superior del Estado; exponer su propuesta de plan de trabajo, y responder a preguntas de los diputados.

SEXTO. Que no obstante de haber sido notificado en tiempo y forma el C.P. Víctor Manuel Meraz Castro, no se presentó a la entrevista; y aunado a ello, se recibió un escrito firmado por el mismo donde declina continuar en el proceso; por lo que la Comisión de Vigilancia acordó dejar sin efecto su inscripción y notificar a los veinticuatro profesionistas acudir a una segunda entrevista.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento a la base sexta de la convocatoria, la Comisión de Vigilancia entrevistó en sesión pública y por separado entre los días 23 y 24 de octubre a cada uno de los profesionistas inscritos, para que hasta por veinte minutos expusieran algún tema relacionado con la fiscalización de los recursos públicos, y para responder hasta por cinco minutos a preguntas de los diputados.

OCTAVO. Que concluida la etapa establecida en la base sexta de la convocatoria, y en cumplimiento a la base séptima de la misma, esta Comisión de Vigilancia emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Con base en la revisión documental; el análisis documental de cada uno de los expedientes; la realización de entrevistas públicas por separado a los profesionistas inscritos en el proceso para presentar motivos para acceder al cargo de Auditor Superior del Estado, para exponer su propuesta de plan de trabajo, y responder a preguntas de los diputados; una segunda entrevista pública individual y por separado a cada profesionista para que expusieran hasta por veinte minutos algún tema relacionado con la fiscalización de los recursos públicos, y para responder hasta por cinco minutos a preguntas de los diputados; en tal virtud, con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, esta Comisión de Vigilancia propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la terna para designar al titular de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para el período del uno de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024:

- 1. Jesús Artemio Motilla Martínez**
- 2. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**
- 3. José Mejía Lira**

SEGUNDO. Que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, si el profesionista es electo por el voto de cuando menos dos terceras partes de los diputados presentes, cítese al profesionista para la protesta de Ley.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 68, 69 y 71 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se nombra a _____ como Auditor Superior del Estado, para el periodo del uno de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará en vigor del uno de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2024, y debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el diverso legislativo número 523 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de febrero de 2014.

TERCERO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en la sala “Francisco González Bocanegra” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los 27 días del mes de octubre de 2017.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Diputado	A favor	En contra
DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ PRESIDENTE		
DIP. MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ VICEPRESIDENTE		
DIP. GERARDO LIMON MONTELONGO SECRETARIO		
DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS VOCAL		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VOCAL		
DIP. JESUS CARDONA MIRELES VOCAL		
DIP. MARIANO NIÑO MARTINEZ VOCAL		

Firmas correspondientes al DICTAMEN de la Comisión de Vigilancia de fecha 27 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 18 de mayo, bajo el turno 4179, iniciativa que requiere **REFORMAR** los artículos, 17 en su párrafo primero, y 26 en su párrafo primero, y fracción I, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Jesús Cardona Mireles. Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: *“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.”*

SEXTO. Que para una mayor comprensión se presenta cuadro comparativo, con los artículos vigentes; y la propuesta.

TABLA COMPARATIVA

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 17. El plan de ordenamiento ecológico de la Entidad será formulado por la SEGAM, en los términos de la presente Ley, de los demás ordenamientos, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, y al efecto tendrá por objeto determinar:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 26. Los municipios podrán definir los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, los que deberán sujetarse a los planes de ordenamiento ecológico, entendiéndose el siguiente procedimiento:</p> <p>I. En sesión de Cabildo, el Ayuntamiento acordará que se formule el correspondiente plan, así como la forma y términos en que éste se elabore;</p>	<p>ARTICULO 17. El plan de ordenamiento ecológico de la Entidad será formulado o actualizado cada tres años por la SEGAM, en los términos de la presente Ley, de los demás ordenamientos, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, y al efecto tendrá por objeto determinar:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 26. Los municipios definirán los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, los que deberán sujetarse a los planes de ordenamiento ecológico, entendiéndose el siguiente procedimiento:</p> <p>I. En la primera sesión ordinaria de Cabildo, en cada nueva Administración, el Ayuntamiento acordará que se formule o actualice el correspondiente plan de ordenamiento ecológico, así como la forma y términos en que éste se elabore;</p>

SÉPTIMO. Que en la iniciativa los artículos a modificar son viables, puesto que la elaboración o actualización, en su caso, del Plan de Ordenamiento Ecológico es indispensable para contar con el sustento necesario para programar el uso de suelo, y prever asentamientos humanos o desarrollo de actividades que puedan generar riesgos innecesarios, y contribuyen a brindar mayor certidumbre en la preservación de un ambiente sano.

OCTAVO. Que aunado a lo anterior es necesario precisar que el Plan de Desarrollo Urbano que se formule o modifique, en cualquiera de sus categorías, deberán ajustarse a los planes de ordenamiento ecológico, debiéndose observar lo previsto en la Ley de Planeación del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como así lo establece el numeral 23 de la Ley Ambiental del Estado.

Por ello esta dictaminadora determina que en el artículo 26 que se reforma, la incluir un párrafo en el que se haga la precisión arriba citada.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita.

Se **REFORMA** el artículo, 17 en su párrafo primero, y 26 en su párrafo primero, En su fracción I, y se Adiciona un párrafo a dicha Fracción. De la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento ecológico es un instrumento de la política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro, y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Es también, herramienta de gran utilidad para organizar los asentamientos humanos y las áreas de las actividades productivas, con el fin de proteger a la población de posibles percances.

Por esta razón es necesario que el Estado cuente con un Plan de Ordenamiento Ecológico, ya que es el instrumento normativo que permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas de la población, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales.

Asimismo, debido a que el medio ambiente se encuentra en una etapa de constante cambio, es necesaria la actualización de este plan cada tres años, con el fin de estar monitoreando los ajustes que se puedan presentar.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos, 17 en su párrafo primero, y 26 en su párrafo primero, y fracción I, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. El Plan de Ordenamiento Ecológico de la Entidad será formulado **o actualizado cada tres años** por la SEGAM, en los términos de la presente Ley, de los demás ordenamientos, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, y al efecto tendrá por objeto determinar:

I y II. ...

ARTÍCULO 26. Los municipios **definirán** los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, los que deberán sujetarse a los planes de ordenamiento ecológico, entendiéndose el siguiente procedimiento:

I. En la **primera sesión ordinaria** de cabildo de **cada nueva administración**, el ayuntamiento acordará que se formule **o actualice** el correspondiente plan **de ordenamiento ecológico**, así como la forma y términos en que éste se elabore.

Para la elaboración del plan de ordenamiento ecológico se deberá observar lo previsto en el artículo 23 de este Ordenamiento;

II y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO, Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO, Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL EDIFICIO DEL JARDIN HIDALGO, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jesús Cardona Mireles Presidente			
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente			
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Secretario			

FIRMAS del dictamen a la iniciativa turno 4179, que requiere **REFORMAR** los artículos, 17 en su párrafo primero, y 26 en su párrafo primero, fracción I, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Jesús Cardona Mireles.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con número 3567, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 23 de febrero de 2017; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, la iniciativa que plantea **reformular** el párrafo primero del artículo 177 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Oscar Bautista Villegas.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEXTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política Local establece que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

Para mayor comprensión se presenta el artículo 177 vigente; y la propuesta.

Redacción vigente:

(REFORMADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 177. Para el caso de la reparación del daño, la SEGAM expedirá dictamen técnico que evalúe el daño ambiental causado.

Los lineamientos y requisitos para la expedición del dictamen al que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

Propuesta:

ARTICULO 177. Para el caso de la reparación del daño, la SEGAM expedirá dictamen técnico que evalúe el daño ambiental causado, señalando los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales afectados, estableciendo además la obligación de restituir al estado o condición en la que se habrían hallado las áreas, recursos o elementos naturales afectados en el momento previo inmediato al daño.

SÉPTIMO. Que mediante oficios de fecha 16 de mayo, y 13 de julio de 2017, por acuerdo de esta dictaminadora se solicitó opinión respecto de la iniciativa, a la Secretaria de Gestión Ambiental, obteniendo respuesta mediante oficio No.ECO.O5.1932/ 2017 el 26 de julio del 2017, en el que se señala lo siguiente:

La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 12 fracción IV, establece:

“ARTICULO 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:

IV. Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable y responsable los recursos naturales;”

La reparación del daño ambiental debe, en la medida de lo posible, eliminar todas las consecuencias producidas por el acto indebido y restablecer la situación que, con toda probabilidad no debiera haber sucedido si no se hubiera cometido ese acto.

La Ley federal de Responsabilidad Ambiental considera el pago de la compensación ambiental, además de la reparación del daño.

Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a los tratados internacionales de los que México es parte, también prevén la reparación del daño y la compensación del daño ambiental;

Por lo anterior, la SEGAM emitió la siguiente propuesta:

Que la modificación al Artículo 177 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, sea redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 177. Los responsables de ocasionar un daño ambiental o ecológico, deberán presentar ante la Secretaría un estudio de daño ambiental, señalando los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales afectados, además deberá incluir las acciones de restauración y compensación que obligadamente deberá realizar.

Por su parte la SEGAM, con base en la evaluación del estudio del daño, expedirá el dictamen técnico del daño ambiental causado, estableciendo la obligación al responsable de la reparación del daño, al estado o condición en la que se habrían hallado las áreas recursos o elementos naturales afectados en el momento inmediato al daño y, en la medida en que esto no sea posible, determinará la compensación o el pago del daño ocasionado.

Así mismo, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de Evaluación de impacto ambiental y riesgo, en su artículo 58, establece lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Artículo 58. La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva estará obligada a restaurar, sanear o compensar los impactos producidos, y en su caso a reparar el daño ambiental que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

En estos casos, la SEGAM podrá solicitar a los responsables a través del procedimiento de inspección y vigilancia respectivo, un diagnóstico ambiental de los impactos o daños causados, el que deberá incluir las acciones de restauración y compensación que deberá obligadamente realizar. Dicho diagnóstico deber ser avalado por alguna institución de investigación de reconocido prestigio y presentado para su aprobación en la SEGAM dentro del plazo que ésta determine dentro del procedimiento de inspección y vigilancia.”

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

UNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa referida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El daño ambiental es toda afectación al medio ambiente; sin embargo, cuando acontece alguna alteración del ambiente, en nuestra legislación se carece de aspectos puntuales en cuanto a la forma en que debe restituirse el mismo.

A saber existen diversas opciones de reparación en torno al ambiente, pudiendo ser una de ellas la restitución al estado anterior al daño, misma que garantiza la estabilidad en los ecosistemas o áreas afectada por la acción del hombre.

Por ello se agrega a la legislación Local dicha prescripción, a efecto de dejar claro cómo puede llevarse a cabo la restitución como consecuencia de un daño ambiental, pues los seres humanos en todo momento dependemos de nuestro entorno para poder sobrevivir, pues es de ahí donde obtenemos el cúmulo de recursos necesarios, no solamente para la obtención de alimento, sino además para el funcionamiento de la industria y el desarrollo humano.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 177 en su párrafo primero; y adiciona al mismo artículo 177 un párrafo, este como segundo, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo tercero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 177. Los responsables de ocasionar un daño ambiental o ecológico deberán presentar ante la Secretaría un estudio de daño ambiental, señalando los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales afectados; además deberá incluir las acciones de restauración y compensación que obligadamente deberá realizar.

Por su parte la SEGAM, con base en la evaluación del estudio del daño, expedirá el dictamen técnico del daño ambiental causado, estableciendo la obligación al responsable de la reparación del daño, al estado o condición en la que se habrían hallado las áreas, recursos o elementos naturales afectados en el momento inmediato al daño y, en la medida en que esto no sea posible, determinará la compensación o el pago del daño ocasionado.

.....



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jesús Cardona Mireles Presidente			
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente			
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Secretario			

FIRMAS del dictamen a la iniciativa de decreto que **Reforma** el artículo 177 de la Ley Ambiental del Estado, presentada por el otrora Legislador Oscar Bautista Villegas.
TURNO 3567

Con **copia** al Diputado Héctor Mendizábal Pérez Presidente del Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable, les fue turnada en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, la iniciativa que REFORMA el primer párrafo del artículo 146 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Jesús Cardona Mireles.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos, 94 fracción I, 98 fracciones IX, y VIII, 106 y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable, son competentes para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que “Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado”.

SEXTO. Que esta iniciativa, tiene como finalidad establecer y puntualizar en la Ley Ambiental, las auditorías ambientales de manera obligatoria, para todas las empresas que se identifiquen como productoras de contaminantes que afecten al medio ambiente.

Estas auditorías se realizarán de manera anual dando así un seguimiento especial, por medio de monitoreo constante que servirá de base para implementar acciones encaminadas a mitigar la problemática, coadyuvando a favorecer la protección y preservación ambiental.

Para mejor comprensión se presenta el artículo 146 vigente; y la propuesta:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TABLA COMPARATIVA

ACTUAL	REFORMA
<p>ARTICULO 146. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria y concertada con la SEGAM, a través de la Auditoría Ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales, así como de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente en la Entidad.</p> <p>La SEGAM desarrollará programas dirigidos a obtener un reporte propio de las empresas y a fomentar la realización de auditorías ambientales en el ámbito de su competencia, por parte de las empresas que se ubiquen en el territorio del Estado y podrá supervisar su ejecución, para tal efecto:</p>	<p>ARTICULO 146. Los responsables del funcionamiento de una empresa deberán realizar de manera obligatoria, durante el primer trimestre de cada año y en forma concertada con la SEGAM, a través de la Auditoría Ambiental, el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales, así como de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente en la Entidad.</p> <p>La SEGAM desarrollará programas dirigidos a obtener un reporte propio de las empresas y a la realización de auditorías ambientales en el ámbito de su competencia, por parte de las empresas que se ubiquen en el territorio del Estado y podrá supervisar su ejecución, para tal efecto:</p>

SÉPTIMO. Que en la Ley Ambiental vigente las auditorías son en forma voluntaria y concertada ante la SEGAM, y no existe término para llevarlas a cabo; y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el ARTÍCULO 38 BIS 2 mandata “Los Estados podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

OCTAVO. Que al hacer obligatorias las auditorías se garantiza la atención y la cobertura de las mismas, logrando con ésto que el Estado mejore sus estadísticas como preservador del medio ambiente, con la seguridad de que la industria establecida cumple con estándares de calidad en el ámbito ambiental, lo que conllevaría al fortalecimiento de una planta productiva y sustentable, que respete y haga uso adecuado de los recursos naturales de nuestro Estado. Además, se contará con un inventario estatal de emisores y contaminantes, que permita conocer de manera puntual y adecuada, las áreas de oportunidad para reducir, controlar y mejorar el medio ambiente en que vivimos.

NOVENO. Que las dictaminadoras consideran más factible el hecho de que dichas auditorías se lleven a cabo durante el primer semestre de cada año, en forma concertada con la Segam, y no en la forma trimestral que originalmente se había propuesto.

Consideramos también que una vez que se estipulen obligatorias, se hace necesario derogar la fracción VI del mismo numeral 146, en virtud de referirse a “convenir y concertar” la realización de auditorías ambientales, contradiciendo el sentido de la propuesta que a la letra dice:

*“ARTICULO 146. Los responsables del funcionamiento de una empresa **deberán realizar de manera obligatoria, durante el primer Semestre de cada año y en forma concertada con la SEGAM, a través de la Auditoría Ambiental, el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros...**”*

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento industrial de las ciudades aporta un buen desarrollo económico entre la población; sin embargo, la falta de planeación y previsión por parte de las empresas industriales en lo que respecta a sus emisiones y al cuidado del medio ambiente, se convierte en una de las principales causas de contaminación.

Las empresas para obtener las autorizaciones correspondientes e iniciar su funcionamiento, cubren una serie de requisitos que les marcan el Plan de Desarrollo Urbano, y la Ley Ambiental del Estado; pero, posteriormente, ya solo refrendan de manera anual los permisos, sin que se les revise y dictamine la continuidad en el cumplimiento de dichos requisitos.

La revisión y dictamen están contemplados en la Ley Ambiental del Estado; empero no existe la transversalidad necesaria entre la SEGAM y las empresas en general, para que se efectúen las auditorías ambientales bajo un programa puntual, de manera que se pueda monitorear y contar con un diagnóstico real y actualizado sobre las emisiones contaminantes que dañan nuestro medio ambiente y la salud de la población.

Es importante señalar que la Ley Ambiental del Estado antes de este ajuste, establece que la aplicación de las auditorías será de manera voluntaria, es decir, que las empresas lo determinan libremente; en tal virtud, se estipula ahora que las auditorías ambientales son obligatorias para todas las empresas que se identifiquen como generadoras de contaminantes.

Estas auditorías se realizarán de manera anual obligando así a un especial seguimiento, con el fin de mitigar la problemática y abonar cada vez más en favor de la protección y preservación ambiental.

Con esta adecuación se propiciarán mejores estándares de calidad dentro del ámbito industrial, en pro del medio ambiente, además de implementar una política ambiental dentro de cada una de las empresas que operan en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 146 en sus párrafos primero, y segundo y en sus fracciones, IV, y V; y **DEROGA** del mismo artículo 146 su fracción VI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 146. Los responsables del funcionamiento de una empresa **deberán realizar de manera obligatoria, durante el primer semestre de cada año y en forma concertada** con la SEGAM, a través de la Auditoría Ambiental, el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales, así como de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente en la Entidad.

La SEGAM desarrollará programas dirigidos a obtener un reporte propio de las empresas y a la realización de auditorías ambientales en el ámbito de su competencia, por parte de las empresas que se ubiquen en el territorio del Estado y podrá supervisar su ejecución, para tal efecto:

I a III....

IV....., y

V....

VI. SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.





POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. Jesús Cardona Mireles PRESIDENTE			
DIP. Héctor Mendizábal Pérez VICEPRESIDENTE			
DIP. Gerardo Serrano Gaviño SECRETARIO			

FIRMAS: del Dictamen a la iniciativa que propone REFORMAR el artículo 146 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí Presentada por el legislador Jesús Cardona Mireles

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

LIBRE JUBILEANU
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen que reforma el artículo 146 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
(Turno 3819).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Puntos Constitucionales, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre 2015, la solicitud del ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., para que se modifique el Decreto Legislativo N° 1157 (sic), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de agosto de 2015 (sic).

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 16 de octubre de 2014, los integrantes del Cuerpo Edilicio, aprobaron por unanimidad de votos la ejecución del proyecto de modernización del alumbrado público del municipio, que incluye la sustitución de luminarias actuales por luminarias de tecnología LED, para la debida prestación del servicio de alumbrado público municipal. Toda vez que se ajusta a los compromisos asumidos por ese ayuntamiento a través del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.

TERCERO. Que el ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., aprobó la creación de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago exclusivamente para el proyecto de modernización del alumbrado público del municipio, así mismo, se faculta a ese ayuntamiento para que, en garantía de las obligaciones que deriven de la contratación del proyecto de modernización del alumbrado público, se afecten las participaciones que en ingresos federales correspondan a dicho Gobierno Municipal, durante el plazo de la vigencia del contrato.

CUARTO. Que la solicitud originaria del ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., fue turnada bajo los turnos Nos. 3945 y 4363, a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Puntos Constitucionales, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2014.

QUINTO. Que al ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., se le autorizó mediante el Decreto Legislativo N° 1154 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2015, a celebrar contrato de prestación de servicios de suministros técnicos y tecnológicos, para que el municipio modernice su sistema de alumbrado público, y esté en condiciones de prestar el servicio de forma oportuna y eficiente a su población. Contrato que tendrá como duración hasta por diez años.

SEXTO. Que el proyecto de modernización del alumbrado público del municipio, bajo el esquema de asociación público privada, previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, fue adjudicado a la empresa NL Technologies, S.A. DE C.V., por un plazo de diez años; sin embargo, se omitió dentro del Decreto en cita, la autorización para afectar las participaciones federales como garantía.

SÉPTIMO. Que la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., ha iniciado con la instalación de las luminarias con tecnología LED en el municipio de Ahualulco, S.L.P., sin embargo, al no encontrarse dentro del Decreto N° 1154 la afectación de las participaciones federales, la empresa no puede culminar la instalación de las luminarias, por no tener las garantías estipuladas dentro del acuerdo de Cabildo y en el contrato celebrado.

OCTAVO. Que de acuerdo a la fracción III del Artículo 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no constituyen deuda pública las obligaciones financieras que de forma directa, indirecta o contingente, contraigan los sujetos de esta Ley, cuando celebren contratos para la adquisición de bienes, o para la prestación de servicios o arrendamientos de largo plazo, que tengan por objeto crear infraestructura pública, ni la afectación de ingresos, ni los mecanismos de afectación para cubrir dichos contratos. Además, los empréstitos o financiamientos de corto plazo precitados, no se considerarán dentro de los montos anuales de endeudamiento autorizados, y estarán sujetos a los requisitos de información y registro previstos en dicha Ley. No constituyen deuda pública para los efectos de la ley en cita, las obligaciones derivadas de la contratación de proyectos para la prestación de servicios. Éstos se regirán por las disposiciones legales correspondientes.

NOVENO. Que conforme a lo estipulado en el Artículo 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, los recursos que reciban los municipios, no serán embargables, no podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, ser afectados en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago, salvo lo dispuesto en el Artículo 87 Bis del mismo ordenamiento, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público.”

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 106, 109 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificación de las dictaminadoras, la solicitud del ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P., para modificar Decreto Legislativo N° 1154, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2015.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos, segundo, y tercero, al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1154 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2015, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º

Se autoriza que para garantizar las obligaciones que deriven de la inversión público productiva, y la firma del contrato para la prestación de servicios por el proyecto de modernización del alumbrado público municipal, de manera contingente, se afecte hasta el veinte por ciento de las

participaciones federales que en derecho correspondan al Municipio de Ahualulco, S.L.P., obligándose a inscribirlo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Previo el análisis del destino y la capacidad de pago del ayuntamiento de Ahualulco, S. L. P., el monto autorizado para la inversión público productiva que ese ayuntamiento deberá erogar en el transcurso del plazo de diez años que ha sido autorizado en el párrafo primero del presente artículo, es hasta por \$45'495,278.00 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS 2º a 7º ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

DADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

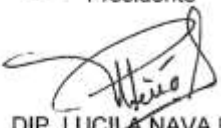


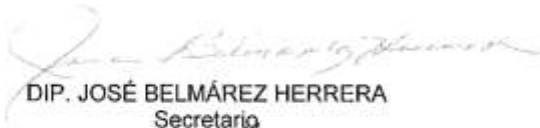
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí


"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"


**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**


DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente


DIP. LUCIJA NAVA PIÑA
Vicepresidenta


DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vocal


DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal


DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se reforma el Artículo 1º del Decreto 1154, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2015.

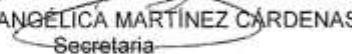
"2015. Año de Julián Carrillo Trujillo"


POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente


DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

en contra del acuerdo de los luminarios


DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria


DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal


DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal


DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal


DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

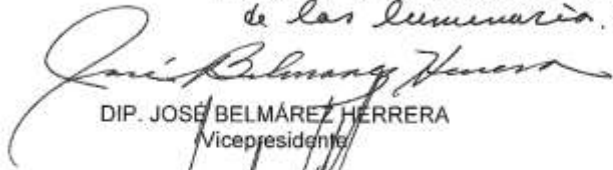
Firmas del Dictamen en donde se reforma el Artículo 1º del Decreto 1154, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2015.


"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Presidente

*En contra del acuerdo
de las Luminarias. -*

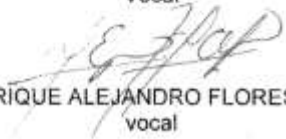

DIP. JOSÉ BELMÁÑEZ HERRERA
Vicepresidente


DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vocal


DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal


DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
vocal

Firmas del Dictamen en donde se reforma el Artículo 1º del Decreto 1154, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2015.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017, bajo el turno N° 4975, la solicitud del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento Las Camelias, en favor de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción y funcionamiento de una clínica hospital.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de junio de 2017, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Matehuala, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos, la donación de un predio de 22,427.45 metros cuadrados, en favor del ISSSTE, para la construcción y funcionamiento de una clínica hospital.

TERCERO. Que con fecha 21 de septiembre de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 468/SM/2017 del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor del ISSSTE, para la construcción y funcionamiento de una clínica hospital.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017.
- b) Copia del título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Matehuala, S.L.P., bajo el folio N° R02-049797.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por el Lic. Emigdio Licea Torres, en su carácter de Registrador del Segundo Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral, con sede en el municipio de Matehuala, S.L.P., de fecha 11 de octubre de 2017.
- d) Plano del predio que se pretende donar.
- e) Copia de Oficio N° 401-8124-D1299/17, de fecha 18 de septiembre de 2017, signado por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, en su carácter de Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

f) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar.

g) Dictamen de uso de suelo expedido por el Arq. Juan Francisco Medrano Zapata, en su carácter de Director de Obras Públicas de Matehuala, S.L.P., de fecha 29 de junio de 2017.

h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, en su carácter de Director General de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 19 de octubre de 2017.

i) Dictamen de factibilidad expedido por el C. T.U.M.B. Roberto Torres Córdova, Director de Protección Civil de Matehuala, S.L.P., de fecha 3 de julio de 2017.

QUINTO. Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), es una organización gubernamental que administra parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte. A diferencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que cubre a los trabajadores en el sector privado, el ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno federal. Junto con el IMSS, el ISSSTE brinda una cobertura de salud entre el 55 y el 60 por ciento de la población de México; por lo que la donación que se pretende del predio municipal, es muy importante para continuar con los servicios que el propio ISSSTE brinda a sus derechohabientes en materia de salud pública.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a donar en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en la porción número dieciséis del inmueble identificado como porción uno de la parcela 221 Z-9 P1/1 del Ejido Rancho Nuevo, con una superficie de 22,427.45 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Matehuala, S.L.P., bajo el folio N° R02-049797, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 157.00 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 157.00 metros lineales y linda con calle Juan Bustamante.

Al sureste: 142.85 metros lineales y linda con Avenida Las Cabañas.

Al noroeste: 142.85 metros lineales y linda con calle Altiplano Potosino.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de una clínica hospital; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarlas, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada los proyectos ejecutivos de la obra, memorias de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



FOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen que autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a donar en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), un predio para la construcción y funcionamiento de una clínica hospital (Turno 4975).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen que autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a donar en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), un predio para la construcción y funcionamiento de una clínica hospital (Turno 4975).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017, bajo el turno N° 4976, la solicitud del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento Villas de San José, en favor de Edumerk, S.C., para la construcción y funcionamiento de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de abril de 2017, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Matehuala, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos, la donación de un predio de 2,907.27 metros cuadrados, en favor de Edumerk, S.C., para la construcción y funcionamiento de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

TERCERO. Que con fecha 21 de septiembre de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° MMA/SGA-01284/2017 del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor de Edumerk, S.C., para la construcción y funcionamiento de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

CUARTO. Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2017.
- b) Copia del título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Matehuala, S.L.P., bajo el folio N° R02-046494.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por el Lic. Emigdio Licea Torres, en su carácter de Registrador del Segundo Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral, con sede en el municipio de Matehuala, S.L.P., de fecha 20 de junio de 2017.
- d) Plano del predio que se pretende donar.
- e) Copia de Oficio N° 401-8124-D1298/17, de fecha 18 de septiembre de 2017, signado por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, en su carácter de Delegado del Centro INAH en San

Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

f) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar.

g) Dictamen de uso de suelo expedido por el Arq. Juan Francisco Medrano Zapata, en su carácter de Director de Obras Públicas de Matehuala, S.L.P., de fecha 20 de septiembre de 2017.

h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, en su carácter de Director General de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 26 de octubre de 2017.

i) Dictamen de factibilidad expedido por el C. T.U.M.B. Roberto Torres Córdova, Director de Protección Civil de Matehuala, S.L.P., de fecha 5 de junio de 2017.

j) Copia del Acta Constitutiva de Edumerk, S.C., dada ante la fe del Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público N° 11 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

QUINTO. Que Edumerk, S.C., es una sociedad civil creada con el objeto de prestar servicios de educación personalizada en los grados de guardería, preescolar y primaria, así como servicios conexos y relacionados a dicha actividad, la cual será presentar todo tipo de enseñanza y servicios en los grados mencionados.

SEXTO. Que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación San Luis Potosí, ha emitido una convocatoria para participar en la asignación de servicios de guardería en el municipio de Matehuala, S.L.P., debido a que en la actualidad el IMSS no cuenta con los espacios suficientes para brindar este servicio a sus derechohabientes; al aprobar la donación para la realización del proyecto para la construcción y funcionamiento de una guardería, se estaría garantizando la atención a 250 niños de entre 43 días a 4 años de nacidos, hijos de padres y madres trabajadoras con el objetivo de cumplir con la igualdad efectiva de las trabajadoras con responsabilidades familiares.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor de Edumerk, S.C., para quedar como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a donar en favor de Edumerk, S.C., un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en el fraccionamiento Villas de San José, con una superficie de 2,907.27 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Matehuala, S.L.P., bajo el folio N° R02-046494, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en tres líneas: la primera de oriente a poniente con 25.44 metros lineales, lindando con la calle Villa e Reyes, la segunda de norte a sur con 32.00 metros lineales; y, la tercera de poniente a oriente con 89.10 metros lineales, lindando ambas con propiedad privada.

Al sur en dos líneas: de oriente a poniente, la primera con 7.635 metros lineales; y, la segunda con 102.229 metros lineales y lindan con propiedad privada.

Al oriente: 22.276 metros lineales y linda con calle Prolongación Fernando Amilpa.

Al poniente en tres líneas: sucesivamente miden la primera de norte a sur con 30.00 metros lineales, lindando con lotes de terreno 18 y 19 de la manzana 8, la segunda en línea curva con 46.51 metros y linda con rotonda que forman las calles Lázaro Cárdenas y Villa de Zaragoza; y, la tercera de norte a sur con 0.52 metros lineales y linda con calle Lázaro Cárdenas.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarlas, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada los proyectos ejecutivos de la obra, memorias de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen que autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., la donación de un predio a favor de Edumerk, S.C., para la construcción y funcionamiento de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). (Turno 4976).



127 2014
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVIN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen que autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., la donación de un predio a favor de Edumerk, S.C., para la construcción y funcionamiento de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). (Turno 4976).

Dictámenes con Proyecto de Resolución

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; con copia a la Comisión Especial de Protección Civil, fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Iniciativa que busca adicionar a los artículos, 62 una fracción, ésta como XV, por lo que actuales XV a XXVI pasan a ser fracciones, XVI a XXVII, y 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Josefina Salazar Báez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conceden facultad de iniciativa a los diputados y diputadas, por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos, 84 fracción IV y 115 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quien se les turnó esta propuesta son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con la finalidad de ilustrar mejor el análisis de esta iniciativa, se determina citar textualmente su exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la exposición de motivos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, la importancia de las actividades de tal Sistema es tal, que deben formar parte de las políticas públicas del gobierno, al tratarse de la protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado y “tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.”

Ahora bien, en general el concepto de riesgo, es la base para identificar todos aquellos factores de origen natural y humano, que puedan representar una amenaza a la seguridad de la ciudadanía y de sus propiedades.

En materia de protección civil de acuerdo a los conceptos de “la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas, el riesgo, es la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas, y también define el Riesgo de desastres como las posibles pérdidas que ocasionaría un desastre en términos de vidas, las condiciones de salud, los medios de sustento, los bienes y los servicios, y que podrían ocurrir en una comunidad o sociedad particular en un período específico de tiempo en el futuro.” También, se define que “suelen dividirse en naturales y tecnológicos. Al primer grupo corresponden los procesos o fenómenos naturales potencialmente peligrosos, al segundo grupo los originadas por accidentes tecnológicos o industriales, fallos en infraestructuras o determinadas actividades humanas.”¹

De la misma manera, en la Ley del Sistema de Protección Civil de nuestro estado, se establecen definiciones de riesgo, de acuerdo a su artículo 6º, fracción XXVIII:

Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

Por su parte, el Agente perturbador, en la fracción II del mismo artículo, se conceptualiza como: Fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidro-meteorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos.

Por lo que la mencionada Ley, contempla definiciones operativas que incorporan los aspectos referidos en la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas; y además establece definiciones específicas de distintos agentes perturbadores, clarificando los elementos de riesgo que el Sistema de Protección Civil debe considerar.

Ahora bien, el propósito de la presente iniciativa, que se materializa en una serie de adiciones a la Ley en comento, propone incorporar entre los factores de riesgo que no están contemplados hasta ahora para su atención por parte del Sistema de Protección Civil, el elemento propuesto de procurar el óptimo manejo de las instalaciones de gas natural en la vía pública.

El gas natural es un energético de origen orgánico ubicado en yacimientos, que puede transportarse y distribuirse por medio de instalaciones de tubería subterránea y está compuesto sobre todo por gas metano.

De acuerdo a un análisis de riesgo efectuado en Francia, país con un gran consumo de este energético, “los riesgos sanitarios existen en la etapa de distribución y sobre todo en la de utilización, están relacionados con las propiedades físicas (inflamabilidad y peligro de explosión).”²

Así mismo, “el metano puede convertirse en explosivo cuando se mezcla con otras sustancias químicas en niveles tan bajos como el 5 por ciento. Se puede oler el metano cuando una empresa de servicios públicos trabaja en el sistema de alcantarillado y el sulfuro de hidrógeno se mezcla de forma natural con el metano.”

¹ <http://www.proteccioncivil.es/riesgos> Consultado el 10 de marzo 2017.

² Tendencias de los riesgos resultantes por el uso de gas. En: https://www.iaea.org/sites/default/files/225_604990192_es.pdf Consultado el 10 de marzo 2017

El gas natural no es tóxico, pero como contiene metano, puede causar asfixia en grandes concentraciones, “ya que puede desplazar el oxígeno, que es necesario para la respiración; los niveles de oxígeno por debajo del 16 por ciento pueden ser peligrosos y niveles por debajo de 10 por ciento pueden ser mortales.”³

Por lo tanto, el principal riesgo que podría presentarse en el caso del gas natural, debido a su composición, sería su explosividad, y la posibilidad de originar incendios, tal riesgo se haya contemplado en la Ley del Sistema de Protección Civil, en el artículo 23, fracción IV, inciso c, como Fenómeno Químico-Tecnológico:

ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal: (...)

IV. Actualizar sistemáticamente los programas de protección civil, en cuanto a su coordinación y operatividad, y atender específicamente el desarrollo de cada uno de los siguientes programas estatales y regionales para la prevención de: (...)

c) Fenómeno Químico-Tecnológico: agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

Como puede apreciarse, el gas como origen de ellos, y específicamente las instalaciones de gas natural en la vía pública deben ser consideradas como objeto de verificación en sus condiciones de seguridad por parte de Protección Civil.

Por lo que se propone adicionarlas al artículo 62 por medio de una fracción, previendo los casos que se pudieran presentar por problemas en la instalación, debido a las propiedades mencionadas de ese energético.

El artículo en comento, contiene un catálogo de las instalaciones que y equipos son objeto de verificaciones de seguridad por parte de las autoridades designadas:

ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:

Y en las fracciones XIII y XIV respectivamente, se contemplan instalaciones de electricidad y alumbrado público; así como drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; por lo que se propone adicionar como fracción XV, las instalaciones de gas natural en la vía pública.

Con esta adicción y en congruencia con la Ley, se haría posible aplicar verificaciones para constatar su seguridad, sanciones derivadas de su incumplimiento, y se podrían efectuar denuncias ciudadanas en lo relacionado a la seguridad y condiciones de tales instalaciones, por lo que se fortalecería el esquema de prevención de riesgos.

Aunque el gas natural no ha causado tantos siniestros y algunos lo consideran un energético seguro, su principal particularidad es su red con instalaciones subterráneas para su distribución, que pasan por la vía pública, y por lo tanto, las condiciones de las obras para su instalación son esenciales, tanto por motivos de seguridad como de circulación vial.

Por esos motivos, resulta fundamental que se contemple en la Ley que la vía pública, una vez concluida la instalación de la red de tuberías de gas natural, éstas deberán quedar en buen estado, evitando riesgos para la seguridad de las familias potosinas.

Con ese objeto se propone adicionar una nueva fracción IV al artículo 66, donde se tipifican las conductas sancionables, para establecer como una de ellas, que, tras efectuar la instalación de tuberías para gas natural, la vía quede con cualquier tipo de alteración que afecte su seguridad y funcionalidad.

Por ejemplo, cuando no se cierran adecuadamente las perforaciones para la instalación de tubería, además de causar problemas de circulación vial, se pueden originar daños a vehículos, lesiones a peatones y daños a la tubería de gas, esto último con graves riesgos de fugas, incendios y explosiones.

³ <http://www.ratser.com/cuales-son-los-peligros-de-gas-metano/> Consultado el 10 de marzo 2017

Con esta reforma, se asegurarían los mecanismos para prevenir tales eventualidades y siniestros, mediante las acciones previstas en la propia Ley del Sistema de Protección Civil de nuestra Entidad.

La materia de Protección Civil en la legislación, debe de ser considerada también como una de gran importancia, pues es un pilar para la conformación de una cultura de responsabilidad, prevención y constante vigilancia, frente a los riesgos que pueden significar grandes costos materiales y pérdidas humanas.”

SEXTO. Que con la intención de entender mejor el contenido de la propuesta legislativa que nos ocupa, se determina hacer un ejercicio comparativo entre el texto vigente con el planteado.

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:</p> <p>I. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, y centros vacacionales.</p> <p>II. Escuelas y centros de estudios superiores en general;</p> <p>III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;</p> <p>IV. Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;</p> <p>V. Parques, plazas, centros o clubes sociales y deportivos, balnearios;</p> <p>VI. Casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas;</p>	<p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:</p> <p>I a la XIV. ...</p>

VII. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

VIII. Templos y demás edificios destinados al culto;

IX. Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

X. Estacionamientos públicos;

XI. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capilla de velación;

XII. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

XIII. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

XIV. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

XV. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

XVI. Anuncios panorámicos;

XVII. Oficinas de instituciones públicas, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicio públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

XVIII. Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos;

XV. Instalaciones de gas natural en la vía pública;

XVI. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

XVII. Anuncios panorámicos;

XVIII. Oficinas de instituciones públicas, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicio públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

XIX. Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos;

XX. Destino final de desechos sólidos;

XIX. Destino final de desechos sólidos;

XX. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

XXI. Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

XXII. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;

XXIII. Edificios para estacionamientos de vehículos;

XXIV. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

XXV. Áreas o inmuebles en los que se lleven a cabo actos públicos de manera extraordinaria, en los que deberá además contarse con un programa especial, a fin de establecer medidas de prevención y reacción, y

XXVI. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

XXI. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

XXII. Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

XXIII. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;

XXIV. Edificios para estacionamientos de vehículos;

XXV. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

XXVI. Áreas o inmuebles en los que se lleven a cabo actos públicos de manera extraordinaria, en los que deberá además contarse con un programa especial, a fin de establecer medidas de prevención y reacción, y

XXVII. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

<p>ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:</p> <p>I. Omitir permanentemente en los establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados y que reciban una afluencia constante o masiva de personas, el programa específico de protección civil autorizado y supervisado por la Coordinación, Estatal;</p> <p>II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a la concurrencia en casos de emergencia;</p> <p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y</p> <p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;</p> <p>IV. Tras efectuar la instalación de la red de tuberías para gas natural en la vía pública, dejar ésta con alteraciones que en cualquier manera comprometan su funcionalidad y seguridad; e</p> <p>V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>
--	--

SÉPTIMO. Que del análisis de esta iniciativa se deriva lo siguiente:

1. La iniciativa plantea adicionar una fracción a los artículos 62 y 66, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de fijar en dichas porciones normativas; por un lado, la atribución a las autoridades de protección civil estatal y municipal, para que puedan verificar las instalaciones de gas natural que se hacen en la vía pública; y por el otro, para establecer como conducta sancionable a dejar la instalación de las tuberías de gas natural en la vía pública con alguna alteración que comprometa su funcionalidad y seguridad.

1.1. La propia promovente expresa en la exposición de motivos de esta iniciativa, que la normativa que nos ocupa, en específico en su artículo 23 en su fracción IV inciso c, señala como fenómeno químico-tecnológico como agente perturbador que genera acción violenta por

las diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, dicho fenómeno comprende destrucciones como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

1.2. De acuerdo con la página de internet de la empresa gas natural consultada el 27 de marzo del año en curso, la composición y propiedades del gas natural es la siguiente: “El gas natural es un hidrocarburo formado principalmente por metano, aunque también suele contener una proporción variable de nitrógeno, etano, CO₂, H₂O, butano, propano, mercaptanos y trazas de hidrocarburos más pesados. El metano es un átomo de carbono unido a cuatro de hidrógeno (CH₄) y puede constituir hasta el 97% del gas natural.”

Fórmula molecular	CH ₄
Peso molecular mezcla	18,2
Temperatura de ebullición a 1 atmósfera	-160,0 °C
Temperatura de fusión	-180,0 °C
Densidad de los vapores (Aire =1) a 15,5	0,61
Densidad del líquido (Agua=1) a 0°/4 °C	0,554
Relación de Expansión	1 litro de líquido se convierte en 600 litros de gas
Solubilidad en agua a 20 °C	Ligeramente soluble (de 0,1 a 1,0%)
Apariencia y color	Incoloro, insípido y con ligero olor a huevos podridos”

“Características

El gas natural se consume tal y como se encuentra en la naturaleza. Desde que se extrae de los yacimientos hasta que llega a los hogares y puntos de consumo, el gas natural no pasa por ningún proceso de transformación.

La estructura molecular más simple del gas natural facilita que queme limpiamente, por ello su combustión no produce partículas sólidas ni azufre.

El gas natural es una de las fuentes de energía fósiles más limpia ya que es la que emite menos gases contaminantes (SO₂, CO₂, NO_x y CH₄) por unidad de energía producida.

Su densidad relativa lo hace más ligero que el aire por lo que las fugas o emisiones se disipan rápidamente en las capas superiores de la atmósfera dificultando la formación de mezclas explosivas en el aire.”

1.3. En la justificación de esta propuesta la promovente refiere lo siguiente: “Aunque el gas natural no ha causado tantos siniestros y algunos lo consideran un energético seguro, su principal particularidad es su red con instalaciones subterráneas para su distribución, que pasan por la vía pública, y por lo tanto, las condiciones de las obras para su instalación son esenciales, tanto por motivos de seguridad como de circulación vial.

Por esos motivos, resulta fundamental que se contemple en la Ley que la vía pública, una vez concluida la instalación de la red de tuberías de gas natural, éstas deberán quedar en buen estado, evitando riesgos para la seguridad de las familias potosinas.

1.4. En la página de internet de la enciclopedia libre Wikipedia, se refiere a los principales riesgos del metano, componente principal del gas natural.

“Riesgos potenciales sobre la salud y seguridad

El metano no es tóxico. Su principal peligro para la salud son las quemaduras que puede provocar si entra en ignición. Es altamente inflamable y puede formar mezclas explosivas con el aire. El metano reacciona violentamente con oxidantes, [halógenos](#) y algunos compuestos [halogenados](#). El metano también es asfixiante y puede desplazar al oxígeno en un espacio cerrado. La asfixia puede sobrevenir si la concentración de oxígeno

se reduce por debajo del 19,5 % por desplazamiento. Las concentraciones a las cuales se forman las barreras explosivas o inflamables son mucho más pequeñas que las concentraciones en las que el riesgo de asfixia es significativo. Si hay estructuras construidas sobre o cerca de vertederos, el metano desprendido puede penetrar en el interior de los edificios y exponer a los ocupantes a niveles significativos de metano.”

1.5. Como se expresa en parte sustentante de esta propuesta, es indispensable que las autoridades de protección civil estatal y municipal estén obligadas a revisar y verificar en que parte de las vías de las calles, la profundidad, compactación y debida pavimentación de los conductos que se abren para incorporar las tuberías que transportarán dicho gas; pero que además, que se establezca la determinación de sancionar a quienes incumplan con una debida y adecuada instalación del gas natural en la vía pública; pues es evidente el factor de riesgo que puede provocar una fuga de este tipo de gas y sus consecuencias fatales en la vida de las personas y de sus bienes, así de la infraestructura pública del dominio público.

1.6. Si bien es cierto que es importante la revisión y verificación de las buenas condiciones de las tuberías que instala el gas natural en la calle; **pero quien otorga el permiso para realizar la perforación y la instalación de la tubería en la vía pública es la Dirección de Obras Públicas o su equivalente de los municipios**, es decir, que por consecuencia el que está obligado a revisar y verificar su correcta instalación es esa instancia municipal aludida y no la Coordinación Estatal de Protección Civil o en su caso la Coordinación Municipal correspondiente; de manera que fijarle atribuciones a las últimas áreas referidas para que realicen las revisiones y verificaciones a la actividad aludida implicaría invasión de competencias.

Por otro lado, la fracción XXIV del artículo 62 de esta Ley de Protección Civil estatal, señala que la Coordinación Estatal de Protección Civil y en su caso la municipal, llevaran a efecto la verificación de las instalaciones y distribución de hidrocarburos y otros combustibles; de manera que dichas instancias de protección civil tanto estatal y municipal tienen atribuciones expresas o inclusive implícitas para llevar a cabo las funciones que se proponen en la iniciativa. En esa lógica, se considera que la propuesta planteada carece de viabilidad técnica y jurídica, de manera que se desecha por improcedente.

OCTAVO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso el Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa descrita en preámbulo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES, “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.



POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Diputado (a)	A favor	En contra	Abstención
Manuel Barrera Guillén Presidente.			
Jorge Luis Miranda Torres Vicepresidente			
Sergio Desfassiu Secretario	Enrique Cabello. 		

Dictamen en sentido positivo, de la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2016, les fue turnada mediante el número 2855, la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal en favor del “Centro de Orientación y Desarrollo Infantil, A.C.”, para la construcción de una casa hogar para niñas.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2010, los integrantes del cuerpo edilicio de Rioverde, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento denominado “Privada Asturias”, con una superficie de 657.35 metros cuadrados, a favor del “Centro de Orientación y Desarrollo Infantil, A.C.”.

TERCERO. Que con fecha 15 de noviembre de 2016 fue recibido por esta Soberanía el oficio 209/2016 del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor del “Centro de Orientación y Desarrollo Infantil, A.C.”, la cual se destinará para la construcción de una casa hogar para niñas.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2010 en donde se aprueba la donación.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 2,283 a fojas 94-99, del Tomo 2,038 de Escrituras Públicas, de fecha 2 de marzo de 2011.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, Registradora del Instituto Registral y Catastral del Tercer Distrito Judicial, de fecha 8 de septiembre de 2016.
- d) Plano con medidas y colindancias del terreno que se pretende donar.
- e) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar, de fecha 12 de septiembre de 2016.

- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- g) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C. Arq. Luis Demetrio Meza Morales, Director de Desarrollo e Imagen Urbana, de fecha 18 de octubre de 2016.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos, expedido por el C. José de Jesús Padrón Juárez, Director de Protección Civil Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2016.
- i) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. Jorge Roberto Farfán González, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, S.L.P., de fecha 20 de julio de 2016.
- j) Copia de Oficio N° 401-8124-D807/16, de fecha 9 de junio de 2016, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- k) Copia del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “Centro de Orientación y Desarrollo Infantil”.

QUINTO. Que el predio en comento, parte de una donación otorgada al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., por los Cc. Manuel Torre López y José Manuel Torre García, relativa al área de donación del fraccionamiento denominado “Privada Asturias”, y que cuenta con una superficie total de 657.35 metros cuadrados.

SEXTO. Que el Artículo 177, fracción II, inciso d), segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, a la letra dice:

“ARTICULO 177. El titular de la autorización de un fraccionamiento estará afecto a las obligaciones siguientes:

d) Su localización dentro del respectivo desarrollo urbano, será determinada por el ayuntamiento, a fin de responder debidamente a la mejor distribución, acceso y funcionamiento de los servicios públicos urbanos.

El ayuntamiento reservará en las áreas de donación de que se trate, el cincuenta por ciento para área verde, las cuales deberán incorporarse como áreas de uso común, es decir, de dominio público, las cuales serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser sujetas de venta, permuta, donación, cesión, comodato, o cualquier acto de enajenación; las áreas verdes deberán ser espacios ajardinados, el fraccionador tendrá la obligación de introducir plantas endémicas de la región y dotarlas para tales efectos, mismas que quedarán al cuidado de los vecinos del fraccionamiento; y el resto deberá ser utilizado exclusivamente para equipamiento urbano, en beneficio social.”

SÉPTIMO. Que el área que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., pretende que esta Soberanía autorice en donación a favor del “Centro de Orientación y Desarrollo Infantil, A.C.”, es por la cantidad total del área de donación del fraccionamiento denominado “Privada Asturias”, es decir, la superficie de 657.35 metros cuadrados, violentado con ello el artículo descrito en el considerando que antecede.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y por no cumplir con lo establecido en el artículo 177, fracción II, inciso d), segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para donar un predio a favor de la Asociación Civil denominada “Centro de Orientación y Desarrollo Infantil”, ubicado en el fraccionamiento denominado “Privada Asturias”, para la construcción de una casa hogar para niñas.

Notifíquese, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017. UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Rioverde, S.L.P., donar predio ubicado en el fraccionamiento denominado "Privada Asturias", en favor de la Asociación Civil denominada "Centro de Orientación y Desarrollo Infantil" (Turno 2855).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaría			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Ríoverde, S.L.P., donar predio ubicado en el fraccionamiento denominado "Privada Asturias", en favor de la Asociación Civil denominada "Centro de Orientación y Desarrollo Infantil" (Tumo 2855).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2017, mediante el número 3809, la solicitud del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en fraccionamiento La Lomita tercera sección, en favor de la asociación civil denominada "Forjando Vidas con Valor", con la finalidad de construir obras de beneficio colectivo.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2016, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aprobaron por mayoría de votos presentar al Congreso del Estado la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, que cuenta con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, en favor de la asociación civil denominada "Forjando Vidas con Valor", con la finalidad de construir obras de beneficio colectivo.

TERCERO. Que con fecha 16 de marzo de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° MSDGS/SG/1534/2017 del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación de un predio propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento La Lomita tercera sección, en favor de la asociación civil denominada "Forjando Vidas con Valor", con la finalidad de construir obras de beneficio colectivo.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de diciembre de 2016, en donde se autoriza por mayoría de votos la donación del predio propiedad municipal.
- b) Título de propiedad del predio que se pretende donar, que parte de otro de mayor extensión, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 208,370 a fojas 133, del Tomo 3,679 de Escrituras Públicas, de fecha 30 de marzo de 2005.
- c) Libertad de gravamen del predio total, de fecha 14 de junio de 2016.
- d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar, insertado dentro del predio total.

e) El valor fiscal del predio que se pretende donar, de fecha 28 de febrero de 2017.

f) Exposición de motivos.

g) Copia de Oficio N° 401-8124-D1364/16, en donde se certifica que el predio que se pretende donar carece de valor arqueológico e histórico, expedido por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, el 30 de agosto de 2016.

h) Copia del Acta Constitutiva de la asociación civil denominada “Forjando Vidas con Valor”, dada ante la fe del Lic. Jorge Naya Gadea, Notario Público N° 30, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, de fecha 13 de mayo de 2016.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., omite anexar a su solicitud, lo establecido en las fracciones VI; y segundo párrafo de la X, del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y”

SEXTO. Que derivado de la falta de documentos, por el momento no es posible autorizar al ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., la donación del predio propiedad municipal, en favor de la asociación civil denominada “Forjando Vidas con Valor”.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en las fracciones VI; y segundo párrafo de la X, del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para autorizarle donar un predio de propiedad municipal, y que parte de otro de mayor extensión, ubicado en el fraccionamiento La Lomita tercera sección, con una superficie de 1,000.00

metros cuadrados, en favor de la asociación civil denominada “Forjando Vidas con Valor”, con la finalidad de construir obras de beneficio colectivo.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



“2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., donar predio a favor de la asociación civil denominada “Forjando Vidas con Valor” (Turno 3809).



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., donar predio a favor de la asociación civil denominada "Forjando Vidas con Valor" (Turno 3809).

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2017, mediante el número 4124, la solicitud del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., a fin de que se le autorice la regularización de predios que poseen personas de escasos recursos económicos, ubicados en la colonia Sol Azteca y poblado Agua Hedionda.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2017, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Tanlajás, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos presentar al Congreso del Estado la solicitud de regularización de un lote en la colonia Sol Azteca en la cabecera municipal de Tanlajás, S.L.P., y 115 lotes del poblado denominado Agua Hedionda.

TERCERO. Que con fecha 28 de abril de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 04/2017 del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de regularización de un lote en la colonia Sol Azteca en la cabecera municipal de Tanlajás, S.L.P., y 115 lotes del poblado denominado Agua Hedionda.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de las Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de febrero de 2017, respectivamente, en donde se autoriza por unanimidad de votos la regularización de los predios de propiedad municipal.
- b) Títulos de propiedad de los predios municipales, que se pretenden regularizar.
- c) Plano con medidas y colindancias del predio identificado como colonia Sol Azteca.
- d) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Director Municipal de Protección Civil de Tanlajás, S.L.P., de la colonia Sol Azteca.
- e) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- f) Copia de Oficio N° 401-8124-D1189/15, de fecha 21 de septiembre de 2015, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

QUINTO. Que con fecha 22 de mayo de 2017, se envió el Oficio N° LXI-CDTS-077/2016, informando que en la regularización de predios a favor de personas de escasos recursos económicos en la colonia Sol Azteca y poblado de Agua Hedionda, uno de los título de propiedad no contiene el sello de la inscripción en el Instituto Registral y Catastral, y tampoco cuenta con medidas, únicamente con colindancias, además de informarle que su expediente se encuentra incompleto.

SEXTO. Que se les solicitó, con fundamento en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo siguiente:

- a) Certificado de libertad de gravamen de las propiedades;
- b) Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;
- c) El valor fiscal del inmueble que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;
- d) Uso de suelo;
- e) Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- f) Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;
- g) Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;
- h) Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., para regularizar predios que poseen personas de escasos recursos económicos, ubicados en la colonia Sol Azteca y poblado Agua Hedionda.

Notifíquese personalmente, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



“2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Tanlajás, S.L.P., regularizar predios que poseen personas de escasos recursos económicos, ubicados en la colonia Sol Azteca y poblado Agua Hedionda (Turno 4124).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaría			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Tanlaías, S.L.P., regularizar predios que poseen personas de escasos recursos económicos, ubicados en la colonia Sol Azteca y poblado Agua Hedionda (Turno 4124).

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, mediante el número 4161, la solicitud del ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de predios para construcción de, centro de atención múltiple; y hospital regional; así como regularizar posesión precaria de 247 terrenos otorgados a habitantes de esa demarcación.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 27 de abril de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° SGMVH/0473/27/04/2017 del ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar los siguientes trámites:

- a) Donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción del Centro de Atención Múltiple (CAM) "David Paul Ausubel".
- b) Donación a favor de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, para la construcción de un hospital general.
- c) Regularización precaria de 247 predios.

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de junio de 2015, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Villa Hidalgo, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos presentar al Congreso del Estado la solicitud de donación de un predio, ubicado al oriente de la cancha de rancho grande, con superficie de 2,500.00 metros cuadrados.

CUARTO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de julio de 2015, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Villa Hidalgo, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos presentar al Congreso del Estado la solicitud de donación de un predio, con superficie de 7,080.00 metros cuadrados.

QUINTO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de agosto de 2015, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Villa Hidalgo, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos presentar al Congreso del Estado la solicitud de regularización de 247 predios.

SEXTO. Que en la petición realizada para la donación y regularización de los predios, el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., anexa los siguientes documentos:

a) Certificaciones de las Actas de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, de fecha 15 de junio, 13 de julio y 10 de agosto de 2015, en donde se autorizaron por unanimidad de votos la donación y regularización de los predios de propiedad municipal.

b) Plano con medidas y colindancias de los predios que se pretenden donar.

SÉPTIMO. Que el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., omite anexar a su solicitud, lo establecido en las fracciones de la II a la X del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

“II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y”

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., para que se le autorice la donación de predios para construcción de, centro de atención múltiple; y hospital regional; así como regularizar posesión precaria de 247 terrenos otorgados a habitantes de esa demarcación.

Notifíquese personalmente, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para que se le autorice la donación de predios para construcción de centro de atención múltiple, y hospital regional; así como regularizar posesión precaria de 247 terrenos otorgados a habitantes de esa demarcación (Turno 4161).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se niega al municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para que se le autorice la donación de predios para construcción de, centro de atención múltiple; y hospital regional; así como regularizar posesión precaria de 247 terrenos otorgados a habitantes de esa demarcación (Turno 4161).

**CC. Diputados Secretarios de la LXI
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se les turnó en la Sesión del cuatro de julio del año en curso, Punto de Acuerdo, que promueve exhortar al ayuntamiento de San Luis Potosí, informar a esta Legislatura, acciones coordinadas con la Federación y el Estado en materia de seguridad pública y prevención del delito; e instrumentar actividades para fomento de, la cultura, deporte, promoción de la lectura, cursos de capacitación, y campañas informativas, entre otras, en beneficio de los jóvenes potosinos a fin de evitar sedentarismo y ocio, presentada por la legisladora Martha Orta Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de estas comisiones, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple en lo general con las estipulaciones previstas en los numerales 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que normativa indicada en el punto anterior, establece que los diputados pueden presentar en lo particular al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios.

Asimismo, se fija en la citada regulación que los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Si bien el contenido del Punto de Acuerdo se refiere a un Municipio como es el de la capital del Estado, no obstante su planteamiento no alude a funciones que estén previstas en la ley, sino que éste tiene que ver con la necesidad que tiene la propia dinámica del órgano parlamentario de conocer las acciones que realizan los entes de gobierno en el momento que el mismo lo determine, sin esperar a que dicha información se vertida en los informes que por ley debe rendir la instancia gubernamental requerida.

De la sustancia de la porción normativa analizada se desprende que quien promueve esta pieza legislativa tiene las atribuciones legales para hacerlo; aunado a que ésta cumple con las formalidades que estipula la norma en cita.

TERCERO. Que las materias de seguridad pública, cultura y deporte, de acuerdo con ámbito competencial que establece la Carta Magna Federal son de naturaleza concurrente, donde los tres órdenes de gobierno tienen injerencia; por tanto, el municipio de la capital está obligado a proporcionar, y por ende, a informar al Poder Legislativo Local sobre las acciones realizadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales 108 en su fracción XVI y 115 en su fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó este planteamiento son competentes para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo fue presentado en la Sesión celebrada el 4 de julio del año en curso; por lo que, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el momento de resolverlo se está dentro del término de los treinta días naturales que fija la porción normativa referida, pues éste se determina el trece del mismo mes y año.

SÉPTIMO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

“ANTECEDENTES

La seguridad pública es una (sic) las exigencias sociales más significativas en los últimos tiempos en nuestra Entidad, lamentablemente las notas sobre personas víctimas de todo tipo de delitos es común y abarrotan los diarios de circulación pública (masiva).

En ese sentido, un aspecto de suma trascendencia es la obligación que se enmarca en el artículo 115 constitucional en torno a la seguridad pública como una consideración (función) a cargo de los ayuntamientos.

JUSTIFICACIÓN

En ese sentido, es necesario se refuerce el trabajo en este tema, ya que la delincuencia sigue haciendo mella de la seguridad y paz pública, lacerando en gran medida no solamente la estabilidad de los ciudadanos (de la población) sino poniendo en entre sus bienes, su persona (sic) y sus familias.

En ese sentido, un hecho que ha causado gran impacto entre los potosinos es la riña pandilleril ocurrida en la Colonia Arbolitos, en el Municipio de San Luis Potosí, misma que cobró la vida de un joven (donde perdió la vida un joven), además de que hubo varios heridos.

Este hecho no puede pasar desapercibido pues nos habla y es muestra fehaciente de la descomposición social que se percibe en el municipio de la capital, donde nuestros jóvenes en lugar de encaminarse por el camino del estudio, el deporte, o la cultura, se dejan influenciar por prácticas que atacan nuestro tejido social.

CONCLUSIÓN

No podemos ignorar estos hechos, no podemos simplemente dejar pasar e ignorar estas situaciones, es necesario actuar, tomar acciones y garantizar que no pasen más este tipo de situaciones.

Por esto, es necesario el trabajo coordinado de las distintas áreas del Ayuntamiento de la capital para combatir la delincuencia social y que se evite que sigan pasando este tipo de cuestiones donde no solamente se afecta a una persona sino que se destruyen familias, se destruyen vidas, vidas de jóvenes que pueden ser productivos y ejemplo en la sociedad.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *Se exhorte (a) al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que haga del conocimiento de esta Legislatura las acciones coordinadas con la federación y el Estado que se han llevado a cabo en materia de seguridad pública y prevención del delito en esa demarcación territorial, así como que se coordinen acciones para el fomento de la cultura, el deporte, la promoción de la lectura, cursos de capacitación, campañas informativas, entre otras, en beneficio de los jóvenes potosinos con la finalidad de evitar el sedentarismo y el ocio.”*

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL.

Diputado (a)	A favor	En contra	Abstención
Manuel Barrera Guillén Presidente.			
Jorge Luis Miranda Torres Vicepresidente			
Sergio Desfassieux Enrique Cabello. Secretario			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Diputado (a)	A favor	En contra	Abstención
José Ricardo García Melo. Presidente			
Maria Rebeca Terán Guevara. Vicepresidente			
Guillermina Morquecho Pazzi. Secretaría			
Jorge Luis Miranda Torres. Vocal			
Maria Graciela Gaitan Díaz. Vocal			
Gerardo Gavilto Serrano. Vocal			

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de octubre de 2017

“2017, “Un Siglo de las Constituciones”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, le fue turnada para su estudio y resolución en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 7 de septiembre de 2017, el turno 4801 relativo a oficio No. 4683 del Congreso de Puebla, por el que envía a esta Legislatura Punto de Acuerdo, para exhortar al Congreso de la Unión a aprobar iniciativa que expide la Ley de Seguridad Interior, con la intención de dar certeza jurídica al actuar de las fuerzas armadas, insta adhesión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con el propósito de conocer la argumentación y el Punto de Acuerdo que nos ocupa, se citan textualmente enseguida:

“CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla celebrado con esta fecha, tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Permanente del Segundo Año de ejercicio de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia, impulse y agilice el proceso legislativo correspondiente a las iniciativas presentadas a ambas Cámaras, respectivamente, en materia de seguridad interior, que tenga como fin aprobar a la brevedad posible la Ley de Seguridad Interior y con ello dar certeza jurídica al actuar de las Fuerzas Armadas de nuestra nación.

Que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece en su artículo 89 fracción VI, que el Presidente de la República dispone de las Fuerzas Armadas Permanentes para la función de seguridad interior; en su texto original decía:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

...

VI.- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Que a la fecha la citada facultad no ha sido reglamentada, lo que tiene como consecuencia actualmente, que nuestras fuerzas armadas: ejército, marina armada de México y Fuerza Aérea, no tenga certeza en su actuar al ejercer funciones de seguridad interior, siendo estas acciones discrecionales e incumplimiento el marco constitucional que estable que toda acción del Estado debe estar fundada y motivada.

Que en este contexto es notable la preocupación de nuestro Secretaria de la Defensa Nacional, ante la apremiante necesidad de contar con un marco normativo que marque los límites temporales y geográficos de la actuación de las fuerzas armadas.

En este sentido, en las legislaciones respectivas de las fuerzas armadas, estas son: la Ley Organica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos y la Ley Orgánica de la Armada de México, el constituyente permanente asigno la facultad de garantizar la seguridad interior de la nación.

Que por otra parte, la función de seguridad interior está estrechamente vinculada a la cláusula de apoyo federal, prevista en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece que los poderes de la Unión tiene el deber de proteger a las Entidades Federativas contra una amenaza exterior, pero también menciona “sublevación a trastorno interior”, que se puede interpretar como seguridad interior en sus

diferentes vertientes, por ejemplo: apoyar a la población en casos de emergencia o desastres naturales u obstaculizar o impedir a los órdenes de gobierno ejercer su función de seguridad pública, entre otros.

Que el concepto de seguridad interior deviene del concepto de seguridad nacional y que es totalmente distinta a la función de seguridad pública que ejercer los tres órdenes de gobierno; por tanto, es necesario a ser su distinción conceptual en los siguientes términos:

-El concepto de seguridad nacional se incorporó en 2004, mediante la facultad que se le otorgo al Congreso de la Unión para legislar en la materia y posteriormente en 2005 se expide la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, el artículo 3° de la Ley citada establece que se debe entender por seguridad nacional: todas aquellas acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, para lo cual enumera los fines que deben conllevar esas acciones, por ejemplo: la protección de la nación mexicana frente a amenazas y riesgos que enfrenta nuestro País, entre otro; es decir, cuando hablamos de seguridad nacional nos referimos a aquellas medidas o instrumentos que tiene un Estado para defender sus instituciones, ante una posible amenaza externa o interna.

-El concepto de seguridad pública, previsto en nuestro artículo 21 Constitucional, establece que es la función a cargo de los tres órdenes de gobierno que corresponde la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en términos de ley.

- El concepto de seguridad interior como quedo asentado en lo anterior, es una vertiente de la seguridad nacional encargada de proteger el orden interno, el Estado de Derecho, para la justa aplicación de las leyes; por lo tanto, su fin es proteger el orden constitucional y las instituciones democráticas del País.

En este contexto, a que se encuentran ampliamente relacionadas, es clara la diferencia que existe entre seguridad pública y seguridad interior, la primera encargada de velar por el orden y la paz pública, y la segunda encargada de proteger el orden constitucional y el Estado de Derecho, haciendo uso de todas sus instituciones para atender situaciones y fenómenos de orden interno, como pueden ser fenómenos o catástrofes naturales, la infraestructura de carácter estratégico u obstaculizar la llega de un apoyo federal, y cualquier otro que ponga en peligro el orden constitucional.

Que por lo anterior, es necesario un ordenamiento que deje en claro las acciones y actividades que deberán realizar las autoridades competentes en materia de seguridad interior, los supuestos en los que se considera el probable quebrantamiento de la misma; para así optar por medidas de prevención y coordinación con los tres órdenes de gobierno, lo cual traerá como consecuencia la corresponsabilidad de los mismos.

Que ante ello, es dable que el Congreso de la Unión agilice el proceso legislativo correspondiente para tener a la brevedad una Ley de Seguridad Interior, que el País la requiere, los ciudadanos y autoridades la demanden.

Que la participación histórica de las fuerzas armadas, data de los años 70, cuando surgen problemas de narcotráfico en el Estado de Sinaloa y era el foco principal de los carteles de la droga, lo que trago como consecuencia que las fuerzas armadas salieran de sus cuarteles para poder ayudar a combatir en tareas de seguridad pública.

Sin embargo, a medida que fue creciendo el fenómeno de la delincuencia organizada, se fue haciendo más necesaria la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. El problema se agudizo el 2006m, las fuerzas armadas sustituyeron en gran parte del País a las instituciones de seguridad pública y a la fecha su permanencia ejerciendo funciones de seguridad pública sigue en aumento, sin tener un marco jurídico que respalde su actuar.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dejado asentado en diversas interpretaciones jurisprudenciales lo siguiente:

-La participación de las fuerzas armadas en auxilio de la autoridades civiles de seguridad pública es constitucional, sin que sea necesaria la declaratoria de suspensión de garantías, prevista en el artículo 29 constitucional.

-El Presidente de la República en ejercicio de su facultad de salvaguardar no sólo la seguridad exterior, sino también la interior del País, puede hacer uso de las fuerzas armadas para evitar caer en los extremos que refiere el artículo 29 constitucional, en lo que se refiere a la suspensión de garantías.

Que desde noviembre de 2015, se han presentado diversas iniciativas en ambas Cámaras de del Congreso de la Unión, ya sea para hacer modificaciones en la materia o expedir una nueva Ley de Seguridad Interior, específicamente se tienen presentadas dos iniciativas en Cámara de Senadores y tres en la Cámara de Diputados.

Que el objeto de las mismas es el poder regular la integración, organización, funcionamiento y control de las instituciones y autoridades encargadas de contribuir y preservar a la seguridad interior. Así mismo, se percibe puntos de encuentro en las mismas; por ejemplo: los supuestos de afectación a la seguridad interior, los procedimientos para emitir la declaratoria de afectación a la misma, y en general se coincide que es necesaria regular la función de las fuerzas en el ejercicio de acciones tendientes a proteger la seguridad interior, así como la coordinación con las Entidades Federativas y municipios para intervenir en esta función.

Por lo anterior, es necesario que las comisiones dictaminadoras, a las cuales les fueron turnadas las iniciativas en materia de seguridad interior, agilicen el proceso legislativo correspondiente para tener el marco legal que requiere el País.

Que es facultad del Honorable Congreso de la Unión legislar en materia de seguridad nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracciones XXI, XXIX- M, XXX, en relación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que como quedo asentado en párrafos anteriores, el concepto de seguridad interior es vinculado con el concepto de seguridad nacional.

Que es evidente la necesidad que tienen las nobles instituciones que integran las fuerzas armadas de tener un marco jurídico que regule su actuar en materia de seguridad interior, que proporcione certeza jurídica tanto a autoridades como ciudadanos.

Todos desde la posición política podemos adoptar a la discusión, mediante los instrumentos y cauces institucionales establecidos.

Que la desinformación no se una arma para desincentivar el trabajo legislativo que ejerce nuestro honorable Congreso de la Unión, al contrario el fin debería aportar al tema para tener mejores instituciones.

ACUERDO

PRIMERO. *Exhórtese respetuosamente a la Comisión Permanente del Segundo año de Ejercicio de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia impulse y agilice el proceso legislativo correspondiente a las iniciativas presentadas a ambas cámaras, respectivamente, en materia de seguridad interior, que tenga como fin aprobar a la brevedad posible la iniciativa por la que se expide la Ley de Seguridad Interior y con ello dar certeza jurídica al actuar de las fuerzas armadas de nuestra nación.*

SEGUNDO. *Solicite respetuosamente a las Legislaturas de la Entidades Federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad México se adhieran al contenido del presente acuerdo.”*

SEGUNDO. Que la fracción III del artículo 71 de la Carta Magna Federal, concede la facultad de iniciativa de Leyes o decretos a las Legislaturas de los Estados, no estableciendo dicha atribución para proponer Puntos de Acuerdo; por tanto, evidentemente no existe fundamento constitucional para que los Congresos Locales puedan plantear al Congreso de la Unión este tipo de resolutivo.

TERCERO. Que si bien el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado de San Luis Potosí norma a los Puntos de Acuerdo, estableciendo los requisitos que los mismos deben cumplir; sin embargo, no se prevé en dicho conjunto normativo lo relativo a aquellos que provienen de Congresos de otras Entidades Federativas,

máxime cuando dichas piezas legislativas planteadas no tienen la misma estructura e integración, de manera que no hay forma de valor su legalidad, legitimidad y pertinencia.

CUARTO. Que la página del Congreso de la Unión de este día 19 de octubre del año en curso, aparece nota que señala que tanto la Cámara de Diputados y de Senadores han determinado que no es prioridad de este Primer Periodo Ordinario del Congreso de la Unión sacar adelante la Ley de Seguridad Interior de las Fuerzas Armadas, puesto según lo expuesto por algunos senadores no se han alcanzado los consensos necesarios para tal efecto.

QUINTO. Que al ser el punto medular de esta propuesta del Congreso del Estado de Puebla, el de pedir que se agilice el proceso legislativo para aprobar la Ley de Seguridad Interior de las Fuerzas Armadas, y en vista de lo expuesto en los considerando que anteceden, no es viable, pertinente y oportuno legalmente adherirse a una propuesta de esta naturaleza. En ese sentido, se resuelve que este es improcedente; por lo que, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí no se adhiere al Punto de Acuerdo del Equivalente de Puebla, relativo a exhortar al Congreso de la Unión para que apruebe la Ley de Seguridad Interna de la Fuerzas Armas, por las razones expuestas con antelación; por tanto, se desecha por improcedente y archívese, téngase como asunto plenamente concluido.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “JAIME NUNO” DEL EDIFICIO DE HIDALGO DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MANUEL BARRERA GUILLÉN PRESIDENTE			
JORGE LUIS MIRANDA TORRES VICEPRESIDENTE			
SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO SECRETARIO			

Acuerdo con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MARTHA ORTA RODRÍGUEZ, MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, JOSÉ BELMÁREZ HERRERA, GERARDO SERRANO GAVIÑO, Presidenta, Vicepresidente, Secretario y vocales, respectivamente, integrantes de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 37, 39, 40, 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 37, 39, 40, 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 bis del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; convoca a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las personas aspirantes al cargo de Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y preferentemente potosino en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la elección;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;
5. Contar al momento de su elección con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
6. Contar al día de su elección, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
7. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su elección, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la CEGAIP o

haber fungido como consultor o auditor externo de la CEGAIP en lo individual durante ese periodo, y

8. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de elección que cumplan con los requisitos señaladas en la Base anterior, deberán presentar solicitud por escrito ante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital; serán dirigidas al Diputado Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán: nombre y edad, así como número telefónico, correo electrónico y domicilio, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. El periodo y horario de recepción de solicitudes para participar en este proceso de elección, será a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el viernes 10 de noviembre del año 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A las solicitudes, se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

- A. Acta de nacimiento;
- B. Credencial de elector vigente;
- C. Título y cédula, profesionales;
- D. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí;
- E. Currículum vitae, con documentos comprobatorios;
- F. Escrito en el que se expresen los motivos de su participación en este proceso de elección;
- G. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto, no está impedido para ocupar el cargo de Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el

Congreso del Estado, a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el proceso de elección, sin que con ello se entienda que han quedado inscritos.

SEXTA. Se entenderán inscritas a participar en este proceso de elección, las personas que por acuerdo de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los establecidos en la presente Convocatoria Pública. El Congreso del Estado, a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública,

publicará en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, los nombres y curriculum vitae de los participantes inscritos.

SÉPTIMA. El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, llevará a cabo entrevistas públicas en forma individual con cada uno de los participantes inscritos, de acuerdo al formato que la misma Comisión Especial determine.

OCTAVA. Desahogada la etapa de entrevistas a que se refiere la Base anterior, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, apreciará las constancias documentales y entrevistas de cada participante, y emitirá un dictamen que contendrá una lista con un número no menor de tres aspirantes, mismo que presentará a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado.

De entre las personas aspirantes que integren la lista, el Pleno elegirá por mayoría de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, cuatro años a partir de su elección.

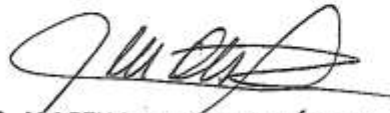
NOVENA. Todas las etapas y procedimientos que se deriven del

presente proceso de elección, correrán a cargo de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA. Lo no previsto en la presente Convocatoria Pública, será resuelto por acuerdo de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

DADA EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA



DIP. MARIANO NIÑO
MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE



DIP. SERGIO ENRIQUE
DEFASSIO CABELLO
SECRETARIO



DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL



DIP. GERARDO SERRANO
GAVIÑO
VOCAL

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SUBSTANCIARÁ
PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL CONTRALOR INTERNO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ PRESIDENTA	✓		
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	✓		
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO SECRETARIO	✓		
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VOCAL	a favor ✓		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL	✓		

Firmas de la convocatoria pública para participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Punto de Acuerdo

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **JESUS QUINTERO DIAZ**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**.

ANTECEDENTES

En los últimos meses hemos sido testigos de diversas manifestaciones meteorológicas que dan cuenta de la huella ecológica que al hombre ha dejado a su paso a lo largo de los años.

Lamentablemente esta manifestación ha sido reflejada en afectaciones de todo tipo a los seres humanos, a través de tifones, sismos, huracanas, tormentas tropicales, etc.

JUSTIFICACION

Todo lo anterior no es ajeno en nuestro país, pues casos han sido muchos de personas afectadas por diversos fenómenos naturales, fenómenos que específicamente en la zona huasteca se han dado lugar de manera emblemática los últimos días, donde hemos sido testigos de desbordamientos de ríos y de lluvias torrenciales que han causado daños en las viviendas de muchos ciudadanos y muchas vidas se han perdido.

Sin embargo, es en estas situaciones en las que organismos como la Cruz Rja Mexicana dan la cara para apoyar a los ciudadanos, siempre dejando ejemplo de su convicción de servicio, sin importar las condiciones en las que desempeñen su labor.

CONCLUSION

Por ello se plantea que se analice por parte de la comisión legislativa encargada, la viabilidad de asignar una mayor cantidad de recursos a la Cruz Roja Mexicana Delegación

San Luis, a efecto de que cuenten con mayores insumos para poder brindar su servicio de manera ininterrumpida.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta a la Comisión de Hacienda del Estado para que analice la viabilidad de asignar mayores recursos a la Cruz Roja Mexicana Delegación San Luis Potosí, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2018, con la finalidad de que cuenten con recursos necesarios para poder seguir brindado un servicio eficiente a la ciudadanía.

ATENTAMENTE

DIP. JESUS QUINTERO DIAZ